



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1514

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 7 de Septiembre de 2021

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 43

Con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado, se convoca a los diputados de la LXIII Legislatura a concurrir al Salón de Sesiones del Palacio Legislativo el día jueves 9 de septiembre de 2021, a las 11:00 horas, a la apertura del primer período extraordinario de sesiones correspondiente al tercer receso del tercer año de ejercicio constitucional, con la finalidad de conocer sobre los siguientes asuntos:

- Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para expedir nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, promovida por legisladores del grupo parlamentario del Partido Morena.
- Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal, ambos del Estado de Campeche, promovida por el Ejecutivo Estatal.
- Acordar los actos relativos a la renovación del Poder Ejecutivo del Estado para el periodo constitucional 2021-2027, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos XIII y XV de la Constitución Política del Estado.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos que corresponden.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Diputada Secretaria.- C. María del C. Guadalupe Torres Arango, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/349/2021

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ADRIAN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/54/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*"
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/349/2021

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Síndicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 24 de abril de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito de queja del C. Adrián Alberto Gómez García en contra *"del C. Eliseo Fernández Montufar, el partido político Movimiento Ciudadano, el C. Edwin Granados y/o quien resulte responsable"* (Sic), por actos que presuntamente afecten la equidad en la contienda electoral.
13. Que el día 24 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2119/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido por el C. Adrián Alberto Gómez García en contra *"del C. Eliseo Fernández Montufar, el partido político Movimiento Ciudadano, el C. Edwin Granados y/o quien resulte responsable"* (Sic), por actos que presuntamente afecten la equidad en la contienda electoral.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/349/2021

14. Que el 27 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/81/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 24 DE ABRIL DE 2021, POR EL C. ADRIAN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA"*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
15. Que el 30 de abril de 2021, mediante oficio OE/670/2021 el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/60/2021.
16. Que con fecha 28 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/54/01/2021, intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/54/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS"*.
17. Que con fecha 28 de mayo de 2021, mediante oficio AJ/547/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió el oficio AJ/548/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/54/01/2021.
18. Que el 31 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1239/2021 el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Certificación por vencimiento de término respecto del oficio AJ/548/2021.
19. Que con fecha 6 de julio de 2021, mediante oficio AJ/761/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió el oficio AJ/762/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/54/01/2021.
20. Que el 8 de julio de 2021, mediante oficio OE/1783/2021 el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Certificación por vencimiento de término respecto del oficio AJ/762/2021.
21. Que con fecha 3 de agosto de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/54/02/2021, intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/54/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS"*.
22. Que con fecha 13 de agosto de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/54/03/2021, intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/54/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/349/2021

ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS”.

23. Que el 16 de agosto de 2021, mediante correos electrónicos el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las respuestas a los requerimientos, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/54/03/2021, adjuntando archivo en formato PDF, intitulado “6) DESAHOGO REQUERIMIENTO MOCI QUEJA 54-2021”, correspondiente a escrito de fecha 16 de agosto de 2021, con asunto “DESAHOGO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.” y archivo en formato PDF, intitulado “DESAHOGO REQUERIMIENTO- QUEJA 54-2021 EFM”.
24. Que con fecha 18 de agosto de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/54/04/2021, intitulado “ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/54/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS”.
25. Que con fecha 18 de agosto de 2021, mediante oficio AJ/1075/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió el oficio AJ/1076/2021, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/54/04/2021.
26. Que con fecha 27 de agosto de 2021, mediante oficio UVIN/1063/2021 la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio INE/DERFE/STN/15200/2021, de fecha 24 de agosto de 2021, signado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.
27. Que el 5 de septiembre de 2021, mediante oficio AJ/1121/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q/54/2021/01/2021, intitulado “INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/81/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 24 DE ABRIL DE 2021, POR EL C. ADRIAN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA”.
28. Que el día 6 de septiembre de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del escrito de queja de fecha 30 de marzo de 2021, remitido por el C. Adrián Alberto Gómez García en contra “del C. Eliseo Fernández Montufar, el partido político



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/349/2021

Movimiento Ciudadano, el C. Edwin Granados y/o quien resulte responsable" (Sic), por actos que presuntamente afecten la equidad en la contienda electoral, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79 y 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/349/2021

mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/349/2021

- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/349/2021

- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 24 de abril de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de queja del C. Adrián Alberto Gómez García en contra "del C. *Eliseo Fernández Montufar*, el partido político *Movimiento Ciudadano*, el C. *Edwin Granados* y/o quien resulte responsable" (Sic), por actos que presuntamente afecten la equidad en la contienda electoral, que en su parte medular establece lo siguiente:

“...

HECHOS

1.- El 4 de Septiembre del 2020 el Instituto Electoral Del Estado De Campeche (IEEC) publica el acuerdo CG/10/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE." Mismo que establece los periodos electorales que a la fecha de presentación de este recurso se están llevando acabo. El mencionado acuerdo se encuentra alojado en la siguiente liga electrónica:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta_ext/CG_10_2020.pdf

2. El día jueves 25 de marzo de 2021 a las 22:00 horas, la página de Facebook denominada "Campechaneando - @HumorCampeche", publica una fotografía en la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/349/2021

que presenta las propuestas del **C. Eliseo Fernández Montufar**, candidato a la gubernatura del estado de Campeche por el partido Movimiento Ciudadano. Es evidente que dicha publicación tiene a bien promover la imagen y posición del C. Eliseo Fernández ante los comicios que se están desarrollando, además que se aprecia una fotografía en las que aparece el **C. Eliseo Fernández Montufar** con un ciudadano del cual se desconoce sus datos personales. En referida publicación se encuentra la siguiente imagen y descripción:

"De casa en casa, con el pueblo. No es de ahora, desde que era diputado, lo veías a medio día con la gente en el segundo distrito. Esto señores es lo que le hace falta a #Campeche una persona que conozca a su gente"



Liga de acceso a la publicación en Facebook:

<https://web.facebook.com/HumorCampeche/posts/4044194848934667>

3.- El 28 de marzo del 2021, el Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) publica el acuerdo Acuerdo CG/46/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021." Mismo en el que se establecen formalmente las candidaturas a gobernador del estado, siendo entonces que el C. Eliseo Fernández Montufar quedó legalmente registrado ante la autoridad competente para contender al cargo de elección popular. El mencionado acuerdo se encuentra alojado en la siguiente liga electrónica:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/ACUERDO_CG462021.pdf

4. El día lunes 29 de marzo de 2021 a las 19:14 horas, la página de Facebook denominada "Campechaneando@HumorCampeche", publica una fotografía en la que presenta las propuestas del C. Eliseo Fernández Montufar, candidato a la gubernatura del estado de Campeche por el partido Movimiento Ciudadano. Es evidente que dicha publicación tiene a bien promover la imagen y posición del C. Eliseo Fernández



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/349/2021

Montufar ante los comicios que se están desarrollando, además que se aprecia una fotografía en las que aparece el C. Eliseo Fernández Montufar con ciudadanos de los cuales se desconocen sus datos personales. En referida publicación se encuentra la siguiente imagen y descripción:

"ARRANCAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN #CAMPECHE Y así es como se sabe como gobernara la persona. ¿Acarreo? ¿Eventos enormes? Eso ya lo hemos visto y no necesitamos a un político que no sepa administrar el dinero de la gente. En cambio Eliseo Fernández inició una campaña austera, visitando a la gente de casa en casa, como lo viene haciendo desde que era diputado."



Liga de acceso a la publicación en Facebook:

<https://web.facebook.com/HumorCampeche/posts/4057221650965320>

5. El 31 de marzo del 2021, el C. Edwin Granados, conocido como Campechaneando transmitió un video en vivo desde su cuenta de YouTube. Mismo en el que desde el minuto 1:30 al 6:30 realiza una promoción a la imagen del C. Eliseo Fernández Montufar. En este sentido se le pide a este instituto electoral que realice la inspección correspondiente a fin de dotar de certificaciones bastas y suficientes para que la autoridad competente en su momento se pronuncie al respecto.

...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/349/2021



6. El día martes 06 de abril de 2021 a las 17:03 horas, la página de Facebook denominada "Campechaneando@HumorCampeche", publica una fotografía en la que presenta las propuestas del C. Eliseo Fernández Montufar, candidato a la gubernatura del estado de Campeche por el partido Movimiento Ciudadano. Es evidente que dicha publicación tiene a bien promover la imagen y posición del C. Eliseo Fernández ante los comicios que se están desarrollando, además que se aprecia una fotografía en las que aparece el C. Eliseo Fernández Montufar con ciudadanos de los cuales se desconocen sus datos personales. En referida publicación se encuentra la siguiente imagen y descripción:



Liga de acceso a la publicación en Facebook:

<https://web.facebook.com/HumorCampeche/posts/4082154408472044>

7. El día martes 06 de abril de 2021 a las 12:22 horas, la página de twitter denominada "Campechaneando", publicó que los "Youtubers jamás hubieran hablado



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/349/2021

de las elecciones en Campeche y como yo apoyo a @EliseoFdzM los he hecho hablar del casi a diario. En otras circunstancias ni pelearían mi estado muchas gracias, ya le hacía falta publicación a #Campeche". Como se muestra en dicho comentario reitero el apoyo incondicional al **C. Eliseo Fernández Montuñar**, candidato a la gubernatura del estado de Campeche por el partido Movimiento Ciudadano. Es evidente que dicha publicación tiene a bien promover la imagen y posición del **C. Eliseo Fernández** para incidir en la decisión electoral de las personas y ante los comicios que se están desarrollando. En referida publicación se encuentra la siguiente descripción:



8. El día **jueves 08 de abril de 2021 a las 12:38 horas**, la página de Facebook denominada "Campechaneando@HumorCampeche", publica una fotografía en la que presenta las propuestas del **C. Eliseo Fernández Montuñar**, candidato a la gubernatura del estado de Campeche por el partido Movimiento Ciudadano. Es evidente que dicha publicación tiene a bien promover la imagen y posición del **C. Eliseo Fernández** ante los comicios que se están desarrollando, además que se aprecia una fotografía en las que aparece el **C. Eliseo Fernández Montuñar** con ciudadanos de los cuales se desconocen sus datos personales. En referida publicación se encuentra la siguiente imagen y descripción:



9. El día **8 de abril del 2021 a las 15:54 horas**, a página de Facebook denominada "Campechaneando@HumorCampeche" transmitió un video en donde se puede apreciar al **C. Edwin Granados**, conocido como "Campechaneando". En el video habla de diversos temas que tienen una relación plena con el **C. Eliseo Fernández Montuñar**. El video es claro que tiene como principal objetivo posicionar al **C. Eliseo Fernández Montuñar** de cara al proceso electoral que se está desarrollando. El video tiene la siguiente descripción:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/349/2021

“Los Audios Falsos de Elíseo”



...

10. El 8 de abril del 2021 a las 16:12 horas, una de las páginas del C. Edwin Granados, conocido como Campechaneando comparte el video transmitido en el hecho anterior. Está página de Facebook lleva el nombre de “Campechaneando Youtube” De modo que es reiterante y afirmante que el C. Edwin Granados es administrador de la página “Campechaneando @HumorCampeche” toda vez que se alude a los criterios de la lógica y la sana crítica, pues de no ser un contenido de su autoría el C. Edwin Granados a través de sus diferentes redes sociales podría dar a conocer de un posible robo de identidad al publicar un video con su rostro y voz, sin embargo, es todo lo contrario pues cierto contenido publicado en “Campechaneando - @HumorCampeche” se encuentra replicado y/o compartido en “Campechaneando Youtube - @CampechaneandoYoutube”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/349/2021



...

11. El día martes 13 de abril de 2021 a las 11:57 horas, la página de Facebook denominada "Campechaneando@HumorCampeche", publica una fotografía en la que presenta las propuestas del C. Eliseo Fernández Montufar, candidato a la gubernatura del estado de Campeche por el partido Movimiento Ciudadano. Es evidente que dicha publicación tiene a bien promover la imagen y posición del C. Eliseo Fernández ante los comicios que se están desarrollando, además que se aprecia una fotografía en las que aparece el C. Eliseo Fernández Montufar. En referida publicación se encuentra la siguiente imagen y descripción:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/349/2021



Liga de acceso a la publicación en Facebook:

<https://web.facebook.com/HumorCampeche/posts/4101679479852870>

Derivado de los hechos narrados es evidente la intencionalidad del C. Edwin Granados, conocido como "Campechaneando", de promocionar al candidato a la gubernatura por el partido político "Movimiento Ciudadano, el C. Eliseo Fernández Montufar. Esta promoción ha sido efectuada a través de sus diferentes redes sociales de Campechaneando, mismas que es de gran relevancia mencionar cuentan con un gran número de seguidores, de modo que las particularidades de estas redes sociales permiten un alcance bastante amplio y que claramente representan una desigualdad en la contienda electoral toda vez que se llega a un número de miles de potenciales electores en el estado de Campeche."

- X. Que en relación con el punto 15 de Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado por C. Adrián Alberto Gómez García en contra "del C. Eliseo Fernández Montufar, el partido político Movimiento Ciudadano, el C. Edwin Granados y/o quien resulte responsable" (Sic), por actos que presuntamente afecten la equidad en la contienda electoral; la Junta General Ejecutiva a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo JGE/81/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 24 DE ABRIL DE 2021, POR EL C. ADRIAN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA", el cual estableció en sus puntos resolutive, lo siguiente:

...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/349/2021

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/54/2021, reservándose acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; derivado del escrito de queja presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García en contra "del C. Eliseo Fernández Montufar, el partido político Movimiento Ciudadano, el C. Edwin Granados y/o quien resulte responsable" (Sic), por actos que presuntamente afecten la equidad en la contienda electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas señaladas en el apartado "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por el C. Adrián Alberto Gómez García y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

1. <https://web.facebook.com/HumorCampeche/posts/4044194848934667>
2. <https://web.facebook.com/HumorCampeche/posts/4057221650965320>
3. <https://web.facebook.com/HumorCampeche/posts/4082154408472044>
4. https://twitter.com/Edd_Campe/status/1379484693687644161
5. <https://youtu.be/lKwPwIUrzoQ?t=90>
6. <https://web.facebook.com/HumorCampeche/posts/4087234454630706>
7. <https://www.facebook.com/476840725670115/videos/230285418847047>
8. <https://www.facebook.com/CampechaneandoYoutube/posts/2985994638295772>
9. <https://web.facebook.com/HumorCampeche/posts/4101679479852870>
10. https://www.facebook.com/HumorCampeche/about/?ref=page_internal
11. https://www.facebook.com/CampechaneandoYoutube/about/?ref=page_internal
12. https://twitter.com/Edd_Campe
13. <https://www.youtube.com/user/Campechaneando2013>

y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche: para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

QUINTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/54/2021, instaurado con motivo del escrito



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/349/2021

presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García en contra “del C. Eliseo Fernández Montufar, el partido político Movimiento Ciudadano, el C. Edwin Granados y/o quien resulte responsable” (Sic), por actos que presuntamente afecten la equidad en la contienda electoral, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

...

En consecuencia el 30 de abril de 2021, mediante oficio OE/670/2021 el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/60/2021.

- XI. Que con fecha 28 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/54/01/2021, intitulado “ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/54/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS”, señalando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/81/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiera al C. Edwin Granados, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado en el correo electrónico: campechaneandodonaciones@hotmail.com a fin de que proporcione a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, la siguiente información o manifieste lo que a su derecho corresponda:

- 1). Informe si administra o controla las cuentas y páginas de internet de las siguientes ligas electrónicas:

1. <https://web.facebook.com/HumorCampeche/posts/4044194848934667>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/349/2021

2. <https://web.facebook.com/HumorCampeche/posts/4057221650965320>
3. <https://web.facebook.com/HumorCampeche/posts/4082154408472044>
4. https://twitter.com/Edd_Campe/status/1379484693687644161
5. <https://youtu.be/KwPwUrzoQ?t=90>
6. <https://web.facebook.com/HumorCampeche/posts/4087234454630706>
7. <https://www.facebook.com/476840725670115/videos/230285418847047>
8. <https://www.facebook.com/CampechaneandoYoutube/posts/2985994638295772>
9. <https://web.facebook.com/HumorCampeche/posts/4101679479852870>
10. https://www.facebook.com/HumorCampeche/about/?ref=page_internal
11. https://www.facebook.com/CampechaneandoYoutube/about/?ref=page_internal
12. https://twitter.com/Edd_Campe
13. <https://www.youtube.com/user/Campechaneando2013>

2) En caso de ser afirmativo, mencione si su cuenta de facebook es un perfil público o personal.

3) Mencione si recibe un beneficio por las publicaciones que difunde.

4) Informe cuál es la finalidad de la información que difunde en su página.

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los artículos 4 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

CUARTO: Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente."

En consecuencia, mediante oficio AJ/547/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió el oficio AJ/548/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/54/01/2021.

Como resultado, el 31 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1239/2021 el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/349/2021

Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Certificación por vencimiento de término respecto del oficio AJ/548/2021.

- XII.** Que con fecha 6 de julio de 2021, mediante oficio AJ/761/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió el recordatorio de requerimiento mediante oficio AJ/762/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/54/01/2021.

En consecuencia, el 8 de julio de 2021, mediante oficio OE/1783/2021 el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Certificación por vencimiento de término respecto del oficio AJ/762/2021.

- XIII.** Que en relación al punto 21 de Antecedentes, el Acuerdo AJ/Q/54/02/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/54/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS", estableciendo en sus puntos resolutivos, lo siguiente:

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

SEGUNDO: Se le requiere a Facebook, Inc. lo siguiente: 1.- Informe el correo electrónico y nombre de la persona que administra la página de Facebook "Campechaneando" con URL: <https://www.facebook.com/HumorCampeche/>; quien puede ser notificado, a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo remita vía SIVOPLE, a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, colaboración para realizar la notificación del presente Acuerdo y el oficio correspondiente, a la empresa Facebook, Inc., para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, a la empresa Facebook, Inc.; para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/349/2021

Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

QUINTO: *Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.*

- XIV. Que con fecha 13 de agosto de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/54/03/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/54/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS", estableciendo en sus puntos resolutivos lo siguiente:

PRIMERO: *Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.*

SEGUNDO: *En cumplimiento a los artículos 4, 17 fracción III, 50 y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiera al C. Adrian Alberto Gómez García, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en el expediente, adjuntándole vía correo electrónico copia simple del presente Acuerdo, para que proporcione a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 16 de agosto de 2021, la siguiente información o manifieste lo que a su derecho corresponda: Proporcione nombre completo, correo electrónico para notificar y domicilio del presunto infractor denominado "Edwin Granados" en el escrito de queja, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.*

TERCERO: *En cumplimiento a los artículos 4, 17 fracción III, 50 y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiera al C. Eliseo Fernández Montufar, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en el expediente, adjuntándole vía correo electrónico copia simple del presente Acuerdo, para que proporcione a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 16 de agosto de 2021, la siguiente información o manifieste lo que a su derecho corresponda:*

1). *Informe si son administradas por su persona o por terceras personas, las página de internet con los siguientes links:*

1. <https://web.facebook.com/HumorCampeche/posts/4044194848934667>
2. <https://web.facebook.com/HumorCampeche/posts/4057221650965320>
3. <https://web.facebook.com/HumorCampeche/posts/4082154408472044>
4. https://twitter.com/Edd_Campe/status/1379484693687644161



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/349/2021

5. <https://youtu.be/MKwPwUrzoQ?t=90>
6. <https://web.facebook.com/HumorCampeche/posts/4087234454630706>
7. <https://www.facebook.com/476840725670115/videos/230285418847047>
8. <https://www.facebook.com/CampechaneandoYoutube/posts/2985994638295772>
9. <https://web.facebook.com/HumorCampeche/posts/4101679479852870>
10. https://www.facebook.com/HumorCampeche/about/?ref=page_internal
11. https://www.facebook.com/CampechaneandoYoutube/about/?ref=page_internal
12. https://twitter.com/Edd_Campe
13. <https://www.youtube.com/user/Campechaneando2013>

2) En caso de ser administrada por terceras personas, mencione si realizó contrato de prestación de servicio o algún instrumento legal para el servicio de publicidad de las páginas de internet antes mencionadas, señalando los nombres de las personas responsables de dicho servicio.

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

CUARTO: En cumplimiento a los artículos 4, 17 fracción III, 50 y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiera al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en el expediente, adjuntándole vía correo electrónico copia simple del presente Acuerdo, para que proporcione a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 16 de agosto de 2021, la siguiente información o manifieste lo que a su derecho corresponda:

1). Informe si son administradas por su persona o por terceras personas, las páginas de internet con los siguientes links:

1. <https://web.facebook.com/HumorCampeche/posts/4044194848934667>
2. <https://web.facebook.com/HumorCampeche/posts/4057221650965320>
3. <https://web.facebook.com/HumorCampeche/posts/4082154408472044>
4. https://twitter.com/Edd_Campe/status/1379484693687644161
5. <https://youtu.be/MKwPwUrzoQ?t=90>
6. <https://web.facebook.com/HumorCampeche/posts/4087234454630706>
7. <https://www.facebook.com/476840725670115/videos/230285418847047>
8. <https://www.facebook.com/CampechaneandoYoutube/posts/2985994638295772>
9. <https://web.facebook.com/HumorCampeche/posts/4101679479852870>
10. https://www.facebook.com/HumorCampeche/about/?ref=page_internal
11. https://www.facebook.com/CampechaneandoYoutube/about/?ref=page_internal
12. https://twitter.com/Edd_Campe
13. <https://www.youtube.com/user/Campechaneando2013>

2) En caso de ser administrada por terceras personas, mencione si realizó contrato de prestación de servicio o algún instrumento legal para el servicio de publicidad de las páginas de internet antes mencionadas, señalando los nombres de las personas responsables de dicho servicio.

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/349/2021

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los artículos 4 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

SEXTO: *Se solicita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 5 numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, proporcione el domicilio de la persona denominada: "Edwin Granados"; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.*

SÉPTIMO: *Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.*

OCTAVO: *Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.*

Que mediante oficio AJ/1058/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió el requerimiento mediante oficios AJ/1059/2021 y AJ/1060/2021 en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/54/03/2021.

En consecuencia, el 16 de agosto de 2021, mediante correos electrónicos el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta a los requerimientos, antes señalados, adjuntando archivo en formato PDF, intitulado "6) DESAHOGO REQUERIMIENTO MOCI QUEJA 54-2021"; correspondiente a escrito de fecha 16 de agosto de 2021, con asunto "DESAHOGO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE." y archivo en formato PDF, intitulado "DESAHOGO REQUERIMIENTO- QUEJA 54-2021 EFM".

- XV.** Que en relación al punto 23 de Antecedentes, con fecha 18 de agosto de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/54/04/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/54/2021, QUE EMITE EL



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/349/2021

ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS", señalando en sus puntos resolutivos, lo siguiente:

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a XIX del presente documento.

SEGUNDO: Se solicita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 5 numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, proporcione el domicilio de la persona denominada: "Edwin Granados"; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente."

En consecuencia, con fecha 18 de agosto de 2021, mediante oficio AJ/1075/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió el oficio AJ/1076/2021, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/54/04/2021.

Por consiguiente, con fecha 27 de agosto de 2021, mediante oficio UVIN/1063/2021 la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio INE/DERFE/STN/15200/2021, de fecha 24 de agosto de 2021, signado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

- XVI.** Que el 5 de septiembre de 2021, mediante oficio AJ/1121/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/349/2021

de Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q/54/2021/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/81/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 24 DE ABRIL DE 2021, POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA" en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

"...

ÚNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por el C. Adrián Alberto Gómez García en contra "del C. Eliseo Fernández Montufar, el partido político Movimiento Ciudadano, el C. Edwin Granados y/o quien resulte responsable" (Sic), conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar, que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

..."

- XVII.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por el C. Adrián Alberto Gómez García en contra "del C. Eliseo Fernández Montufar, el partido político Movimiento Ciudadano, el C. Edwin Granados y/o quien resulte responsable" (Sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente:

Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. Se expresa como nombre al C. Adrián Alberto Gómez García, con firma autógrafa al final del documento; Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. Se manifiesta como domicilio el ubicado en Fraccionamiento Los Arcos, Departamento 1, Fracciorama 2000, San Francisco de Campeche, Campeche; señalando el correo electrónico adriangomezg26@gmail.com y el número telefónico 9811824588; Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito, presentó Credencial de elector a nombre de Adrián Alberto Gómez García; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustenta la queja. El quejoso aporta link de página de internet, el cual fue verificado y los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/349/2021

contenidos pueden encontrarse en el acta OE/IO/60/2021; Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Señala como responsable al C. Eliseo Fernández Montufar, con domicilio ubicado en calle 8, sin número, palacio municipal, Zona Centro, C.P. 24000, Campeche, Campeche; señalando el correo electrónico: eliseofernandezm@hotmail.com, el numero telefónico 9818165844, para recibir notificaciones; Partido Movimiento Ciudadano con domicilio ubicado en Avenida López Mateos, número 330, manzana A, Fraccionamiento Prado, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche y correos electrónicos campeche@movimientociudadano.mx y número telefónico: 9818117141 y 9818164411 para recibir notificaciones; Edwin Antonio Granados Mut con correo electrónico campechaneandodonaciones@hotmail.com, para recibir notificaciones; Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche

- XVIII.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, por la realización de presuntas violaciones a la normatividad electoral, necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.
- XIX.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García en contra "del C. Eliseo Fernández Montufar, el partido político Movimiento Ciudadano, el C. Edwin Granados y/o quien resulte responsable" (Sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/349/2021

Ahora bien es importante señalar que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que no son procedentes, toda vez que, en garantía a la presunción de inocencia, se trata de actos que fueron consumados y que se presume fueron realizados en un ejercicio de libertad de expresión. En ese sentido, las características particulares de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. En el caso de Facebook se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas. Estas características de la red social denominada Facebook generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, por lo que, corresponde al órgano jurisdiccional determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión. Por lo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que atendiendo a la buena fe del denunciado no es procedente el dictado de medidas cautelares, sin que esto represente un pronunciamiento de fondo sobre el asunto, dejando a la autoridad correspondiente en materia electoral determine lo conducente. Así, en relación al principio de inocencia la Sala Superior ha establecido las siguientes jurisprudencias y tesis:

Jurisprudencia 21/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.

Tesis LIX/2001: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.

Tesis XXVII/2012. SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. TRATÁNDOSE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SÓLO PROCEDE CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN FIRME.

Tesis XVII/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ES INCONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDISTAS, COMO MEDIDA CAUTELAR EN UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).

En la Tesis XVII/2005 de rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL la Sala Superior ha establecido que: "La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal,..."

- XX.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: "Cuando la Junta admita la queja, empezará al quejoso y al presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/349/2021

pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión, en su caso la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará al presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 14:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 62 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. SUP-RAP-49/2010 y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. SUP-RAP-78/2010 y acumulados.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/349/2021

Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. **SUP-RAP-39/2013** .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. **SUP-RAP-525/2011** y acumulado.—Actores: Televímex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/349/2021

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#) .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyó.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-5/2009](#) .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/349/2021

- XXI.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 51 y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, AJ/IT/Q/54/2021/01/2021, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/81/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 24 DE ABRIL DE 2021, POR EL C. ADRIAN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determinar la improcedencia de las medidas cautelares y **se admite la queja interpuesta** Admitir la queja interpuesta por el C. Adrián Alberto Gómez García en contra *"del C. Eliseo Fernández Montufar, el partido político Movimiento Ciudadano, el C. Edwin Granados y/o quien resulte responsable"* (Sic), por presuntas violaciones a la normatividad electoral, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 14:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Adrián Alberto Gómez García, quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y del acta de inspección ocular OE/IO/60/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Eliseo Fernández Montufar, a través de la cuenta de correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del acta de inspección ocular OE/IO/60/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/349/2021

caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Movimiento Ciudadano, a través de la cuenta de correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del acta de inspección ocular OE/IO/60/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Edwin Antonio Granados Mut, a través de la cuenta de Facebook @HumorCampeche intitulada "Campechaneando" y del correo electrónico que obra en el expediente, así como a través de las redes sociales con el auxilio del área de Comunicación Social, estrados electrónicos y medios al alcance, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del acta de inspección ocular OE/IO/60/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la página de Facebook denominada "Campechaneando - @HumorCampeche", a través de la cuenta de Facebook @HumorCampeche y del correo electrónico que obra en el expediente, así como a través de las redes sociales con el auxilio del área de Comunicación Social, estrados electrónicos y medios al alcance, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del acta de inspección ocular OE/IO/60/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 9



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/349/2021

de septiembre de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 9 de septiembre de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; ñ) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al DECIMO PRIMERO; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; p) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y q) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA
JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/349/2021

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, AJ/IT/Q/54/2021/01/2021, intitulado *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/81/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 24 DE ABRIL DE 2021, POR EL C. ADRIAN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA”*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

SEGUNDO: Se determina la improcedencia de las medidas cautelares y **se admite la queja interpuesta** por el C. Adrián Alberto Gómez García en contra *“del C. Eliseo Fernández Montufar, el partido político Movimiento Ciudadano, el C. Edwin Granados y/o quien resulte responsable”* (Sic), por presuntas violaciones a la normatividad electoral, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las **14:00 horas del día 9 de septiembre de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Adrián Alberto Gómez García, quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y del acta de inspección ocular OE/IO/60/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/349/2021

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eliseo Fernández Montufar**, a través de la cuenta de correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del acta de inspección ocular OE/IO/60/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano**, a través de la cuenta de correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del acta de inspección ocular OE/IO/60/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Edwin Antonio Granados Mut**, a través de la cuenta de Facebook @HumorCampeche intitulada "Campechaneando" y del correo electrónico que obra en el expediente, así como a través de las redes sociales con el auxilio del área de Comunicación Social, estrados electrónicos y medios al alcance, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del acta de inspección ocular OE/IO/60/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la página de Facebook

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/349/2021

denominada “**Campechaneando - @HumorCampeche**”, a través de la cuenta de Facebook @HumorCampeche y del correo electrónico que obra en el expediente, así como a través de las redes sociales con el auxilio del área de Comunicación Social, estrados electrónicos y medios al alcance, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del acta de inspección ocular OE/IO/60/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

NOVENO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXI del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 9 de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/349/2021

septiembre de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXI del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXII del presente documento.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al DECIMO PRIMERO; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

DÉCIMO SEXTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.-
MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.-
MTRO. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/350/2021

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/040/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*".
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/350/2021

Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 14 de abril de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 12 de abril de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, "en contra del portal de Facebook Tendencias Campeche y/o quien o quienes resulten responsables" (Sic) por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/350/2021

13. Que el día 14 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1871/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, firmado por el Licenciado. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, "en contra del portal de Facebook Tendencias Campeche y/o quien o quienes resulten responsables" (Sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
14. Que con fecha 14 de abril de 2021, mediante oficio PCG/1594/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó que con fecha 14 de abril del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General, a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, el correo firmado por el Licenciado. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, mediante el cual solicitan Procedimiento Especial Sancionador "en contra del portal de Facebook Tendencias Campeche y/o quien o quienes resulten responsables" (Sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
15. Que con fecha 15 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/40/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE".
16. Que con fecha 15 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/148/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que el 15 de abril de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/040/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/40/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE", a efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutivos TERCERO, QUINTO y SEXTO.
17. Que con fecha 15 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/149/2021, dirigido a la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que el 15 de abril de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/040/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/40/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/350/2021

RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, a efecto de dar cumplimiento al punto resolutivo CUARTO.

18. Que el 15 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/089/2021, de fecha 15 de abril de 2021, mediante el cual remitió el *"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/040/2021, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE"*.
19. Que el 15 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió al Licenciado. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, el oficio OE/463/2021, de fecha 15 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de Inspección ocular OE/IO/43/2021, aprobada el día 15 de abril de 2021.
20. Que el 15 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/464/2021, de fecha 15 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/43/2021, en cumplimiento a los puntos TERCERO y QUINTO del Acuerdo AJ/Q/40/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 15 de abril de 2021.
21. Que el 16 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/40/02/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/43/2021 EMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL Y EL "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/040/2021, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE"*.
22. Que el 17 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/69/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU ESCRITO DE QUEJA RECIBIDO VÍA ELÉCTRÓNICA"*, publicado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
23. Que con fecha 26 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/40/03/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL,*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/350/2021

EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE”.

24. Que con fecha 27 de abril de 2021, mediante oficio AJ/226/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió el oficio AJ/227/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/40/03/2021.
25. Que el 30 de abril de 2021, mediante oficio OE/673/2021 el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Certificación por vencimiento de término respecto al Acuerdo AJ/Q/40/03/2021.
26. Que con fecha 5 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/40/04/2021, intitulado “*ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/40/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS*”.
27. Que con fecha 5 de mayo de 2021, mediante oficio AJ/278/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió oficio de requerimiento de información a Facebook Inc., en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/40/04/2021.
28. Que con fecha 31 de mayo de 2021, mediante correo electrónico de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió la respuesta al requerimiento de información a Facebook Inc., en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/40/04/2021
29. Que con fecha 2 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/40/05/2021, intitulado “*ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/40/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS*”
30. Que con fecha 2 de julio de 2021, mediante oficio AJ/728/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió oficio de requerimiento de información a Facebook Inc., en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/40/05/2021
31. Que con fecha 17 de agosto de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/40/06/2021, intitulado “*ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/40/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/350/2021

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS”.

32. Que con fecha 17 de agosto de 2021, mediante oficio AJ/1073/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió oficio de requerimiento al Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/40/06/2021.
33. Que con fecha 19 de agosto de 2021, mediante correo electrónico el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta al requerimiento mediante documento en formato PDF intitulado “Scan19082021103158.pdf(sic)”.
34. Que con fecha 20 de agosto de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/40/07/2021, intitulado “ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/40/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS”.
35. Que con fecha 23 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió la respuesta del requerimiento dirigido a Facebook Inc., recaído en el expediente IEEC/Q/40/2021.
36. Que con fecha 25 de agosto de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/40/08/2021, intitulado “ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/40/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS”.
37. Que el 28 de agosto de 2021, mediante oficio OE/2361/2021 el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Certificación por vencimiento de término respecto al Acuerdo AJ/Q/40/08/2021
38. Que con fecha 31 de agosto de 2021, mediante oficio UVIN/1072/2021, la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio INE/DERFE/STN/15209/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, signado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.
39. Que el 6 de septiembre de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja presentado por el Licenciado. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/350/2021

la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, "en contra del portal de Facebook Tendencias Campeche y/o quien o quienes resulten responsables" (Sic); lo anterior, de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

40. Que el 15 de julio de 2021, mediante oficio AJ/1120/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q/40/2021/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO JGE/69/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU ESCRITO DE QUEJA RECIBIDO VÍA ELÉCTRICA".

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/350/2021

la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/350/2021

acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que le ordene la Secretaría



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/350/2021

Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/350/2021

- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

"...

- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutive **PRIMERO**, el cual señala lo siguiente: "**PRIMERO**: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acuse de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible, no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/350/2021

- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.
..."

- XI.** Que Violencia Política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- XII.** Que se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XIII.** Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 14 de abril de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 12 de abril de 2021,



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/350/2021

dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, “en contra del portal de Facebook Tendencias Campeche y/o quien o quienes resulten responsables” (Sic) por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, que en su parte medular establece lo siguiente:

“...

HECHOS:

1.- Con fecha 7 de enero de 2021, en la 2a. Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), con fundamento en los artículos 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 20, 26, 27, 174, 393 y transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la convocatoria a los partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanía en general para participar en las elecciones que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mediante las cuales se renovarán el Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales del Estado de Campeche.

2. En dicho acuerdo se establece el cronograma de actividades; así como establece que los partidos políticos deberán realizar sus procesos internos para la selección de las y los precandidatos a cargo de elección popular de conformidad con sus estatutos, para lo cual podrán realizar precampañas que tendrán una duración máxima de 40 días para la elección de Gubernatura y de 30 días para las elecciones de Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Presidencias de Juntas Municipales y no podrán excederse de los términos que a continuación se mencionan:

Elección	Período de proceso interno para selección de precandidatas y precandidatos	Período para realización de precampañas	Fundamento Legal
H. H. Ayuntamientos del Estado	Del 14 de enero al 14 de marzo de 2021.	Del 18 de enero al 16 de febrero de 2021. (40 días.)	Artículo 116, norma IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/350/2021

			Unidos Mexicanos. Artículo 24, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche. Artículos 361, 362 y 363 fracción VII inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Acuerdo INE/CG289/2020 del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche
--	--	--	---

3. El día 5 de abril de 2021, en la red social denominada Facebook fue publicada a las 20:18 horas, de la cuenta de Facebook Tendencias Campeche, la cual contiene una placa fotográfica, con una persona de sexo femenino al centro y con características físicas que coinciden con las de la Ciudadana Biby Karen Rabelo De La Torre, quien es candidata a a la presidencia municipal de San Francisco Campeche, por el Partido Movimiento Ciudadano, de lado izquierdo muestra a una persona de sexo masculino que coincide con las características físicas del Gobernador del Estado de Yucatán, Mauricio Vila Dosal y de lado derecho a otra persona de sexo masculino que coincide con las características físicas del C. Eliseo Fernández Montufar candidato a gobernador del Estado de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano que contiene los siguientes fragmentos de texto "Mauricio Vila manda su equipo electoral a Campeche" "Tomo, para no enamorarme me enamoro, para no tomar...roberttt...otro six para el dolor de corazón" " pero para apoyar a Biby Rabelo! Ya tiró la toalla con el borracho de Eliseo Fernández" #BIBY2021, dicha publicación ya tuvo un impacto de 30 comentarios y fue compartida 46 veces. Se inserta en la publicación, la imagen que a continuación se describe:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/350/2021

la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, “en contra del portal de Facebook *Tendencias Campeche* y/o quien o quienes resulten responsables” (Sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, toda vez que el presente asunto requiere de una actuación inmediata de esta autoridad, en termino del artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “*DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA*”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR*”, a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, el órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 15 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/40/01/2021, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE*”, el cual, en sus resolutivos del PRIMERO al SEXTO, estableció lo siguiente:

“PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, “en contra del portal de Facebook *Tendencias Campeche* y/o quien o quienes resulten responsables” (Sic) por la presunta comisión de **violencia política contra las mujeres en razón de género**; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/040/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, “en contra del portal de Facebook *Tendencias Campeche* y/o quien o quienes resulten responsables” (Sic) por la presunta comisión de **violencia política contra las mujeres en razón de género**, reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente liga electrónica proporcionada por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/350/2021

apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, en su escrito de queja:

1. <https://www.facebook.com/372224370263707/posts/923223498497122/?d=n>

Lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, realice un debido análisis preliminar al caso en concreto con los elementos indiciarios que puedan servir de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, y en su caso, realice el análisis de riesgo atendiendo al caso en concreto, debiendo considerar conforme al escrito de queja los antecedentes, un análisis de los hechos que conforman la agresión, un análisis de la actividad de la víctima de violencia política, un análisis del contexto en el que lleva a cabo dicha actividad, ubicando en tiempo y espacio las circunstancias que pudieron incidir en el nivel de riesgo de la persona, considerando como los actos o hechos denunciados pudieran menoscabar o anular los derechos político-electorales de la víctima, para que esté en posibilidades de poder proponer las medidas de protección función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas que interponen quejas; lo anterior atiende a que las autoridades deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la posible víctima; en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar la certificación e inspección en los términos solicitados por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, mediante escrito de fecha 12 de abril de 2021, respecto de la verificación de la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/372224370263707/posts/923223498497122/?d=n> y al término del resultado, remita copia electrónica del Acta a el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, a través del correo electrónico legalcampmc@gmail.com; así como, a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones XI y XIII del presente documento.

SEXTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la Inspección Ocular correspondiente y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/350/2021

Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

...

En consecuencia, el 15 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el UG/089/2021, de fecha 15 de abril de 2021, mediante el cual remitió el "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/040/2021, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE", el cual estableció lo siguiente:

"...

RESUELVE:

PRIMERO: Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgos y el correspondiente dictamen sobre riesgos correspondiente al Expediente IEEC/Q/040/2021, relativo a la recepción del escrito de queja signado por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.

SEGUNDO: Esta Unidad de Género determina proponer la adopción de las medidas de protección consistentes en la prohibición a quien administre el portal de Facebook "Tendencias Campeche", de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre o a personas relacionadas con ella y prohibición de realizar publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la presunta víctima, de conformidad con la consideración IV del presente Dictamen.

TERCERO: Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y tramite respectivo."

De igual forma el 15 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/464/2021, de fecha 15 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/43/2021, en cumplimiento a los puntos TERCERO y QUINTO del Acuerdo AJ/Q/40/01/2021.

- XV.** Por consiguiente, el 16 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/40/02/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/43/2021 EMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL Y EL "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/040/2021, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE", señalando en sus puntos resolutivos lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/350/2021

PRIMERO: Se aprueba dar cuenta del oficio UG/089/2021, de fecha 15 de abril de 2021, emitido por la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó el *"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/040/2021, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba dar cuenta del oficio OE/464/2021, de fecha 15 de abril de 2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual la adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/43/2021, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/40/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 15 de abril de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

TERCERO: Se propone a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dictar como Medida Cautelar en función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, considera precedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de una medida cautelar, cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo tiempo y, con mayor razón, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, considerar ordenar **el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 12 hrs, a partir de la notificación correspondiente, de la publicación del Perfil** mediante **Link**
<https://www.facebook.com/372224370263707/posts/923223498497122/?d=n>

CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

- XVI.** Que en relación al punto 22, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/69/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU ESCRITO DE QUEJA RECIBIDO VÍA ELÉCTRICA"*, estableciendo en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

"PRIMERO: Se declara **precedente** el dictado de medidas cautelares a favor de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso, en los términos y por las razones establecidas en el Consideración XXI del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente digital IEEC/Q/040/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Biby Karen Rabelo De La Torre, "en contra del portal de Facebook Tendencias Campeche y/o quien o quienes resulten responsables" (Sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, reservándose la admisión del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 52 y 59 del Reglamento para conocer y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/350/2021

sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se ordena al portal de Facebook denominado "Tendencias Campeche", **inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar la publicación del Perfil mediante Link** <https://www.facebook.com/372224370263707/posts/923223498497122/?d=n>; descritas en la Consideración XV del presente Acuerdo, y se le exhorta se abstenga de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a todas las personas que compartieron la publicación del portal de Facebook denominado "Tendencias Campeche", señalado en el presente Acuerdo, se abstengan de replicar y continuar difundiendo publicaciones en donde manera directa o indirecta se refieran a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al portal de Facebook denominado "Tendencias Campeche", el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y al correo electrónico tendencias.mmc@hotmail.com, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre a través de la cuenta de correo electrónico legalcampmc@gmail.com según los datos de localización proporcionados por el quejoso; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de la publicación señalada y descrita en el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica a los correos institucionales, el presente Acuerdo y el escrito de queja, a la Fiscalía General del Estado de Campeche; a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche; para su conocimiento y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/350/2021

sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/040/2021, instaurado con motivo del escrito de queja interpuesto por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Biby Karen Rabelo De La Torre, "en contra del portal de Facebook Tendencias Campeche y/o quien o quienes resulten responsables" (Sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja interpuesto por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Biby Karen Rabelo De La Torre, "en contra del portal de Facebook Tendencias Campeche y/o quien o quienes resulten responsables" (Sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad Administrativa de Comunicación Social, y al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXII del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de la publicación realizada en el Portal de Facebook mediante Link <https://www.facebook.com/372224370263707/posts/923223498497122/?d=n>, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXII del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/350/2021

- XVII.** Que en relación al punto 23 del apartado de Antecedentes con fecha 26 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/040/03/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE", señalando en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

"PRIMERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la liga electrónica señalada en el apartado "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Biby Karen Rabelo De La Torre y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

- 1) <https://www.facebook.com/372224370263707/posts/923223498497122/?d=n>

y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche: para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEGUNDO: En cumplimiento a los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO del Acuerdo JGE/69/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiera a la cuenta de Facebook "Tendencias Campeche", a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado al correo electrónico tendencias.mmc@hotmail.com, adjuntándole vía correo electrónico copia simple del presente Acuerdo y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/43/2021, para que proporcione a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de abril de 2021, lo siguiente:

- 1) Informe si la liga electrónica:

<https://www.facebook.com/372224370263707/posts/923223498497122/?d=n>

es administrada o controlada por la cuenta de Facebook "Tendencias Campeche".

- 2) Informe el nombre de la persona que administra la cuenta de Facebook "Tendencias Campeche".

- 3) Informe cual es el fin o uso de la información que se publica en cuenta de Facebook "Tendencias Campeche".

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/350/2021

correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

...

Derivado de lo anterior, mediante oficio AJ/226/2021 emitido por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió el oficio AJ/227/2021, para que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la notificación en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/40/03/2021.

- XVIII.** Que en relación al punto 25 de Antecedentes, el 30 de abril de 2021, mediante oficio OE/673/2021 la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Certificación por vencimiento de término respecto al punto resolutive SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/40/03/2021, notificado mediante oficio AJ/227/2021, el cual, en su parte medular señala, lo siguiente:

"1) En cumplimiento al resolutive SEGUNDO del acuerdo AJ/Q/40/03/2021, mediante el cual se ordenó notificar el requerimiento a LA/EL ADMINISTRADOR de la cuenta de Facebook, teniendo como término para dar contestación las 16:00 horas del día 29 de abril de 2021, en tal virtud, habiendo concluido el mismo, se hace constar que LA/EL ADMINISTRADOR de la cuenta de Facebook, no dio cumplimiento al requerimiento mediante correo electrónico acusado de recibido el día 28 de abril de 2021 a las 12:27 horas"

- XIX.** Que con fecha 5 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/40/04/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/40/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS", señalando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente documento.

SEGUNDO: Se le requiere a Facebook, Inc. lo siguiente: 1.- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook "Tendencias Campeche" con URL: <https://www.facebook.com/372224370263707/posts/923223498497122/?d=n>; quien puede ser notificado, a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo remita vía SVOPLA, a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, colaboración para realizar la notificación del presente Acuerdo y el oficio correspondiente, a la empresa Facebook, Inc., para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/350/2021

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, a la empresa Facebook, Inc.; para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente documento.
...

- XX.** Derivado de lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2021, enviado por el Lic. Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió respuesta por parte de la empresa Facebook, mediante documento en formato PDF intitulado "FB Inc. - INE-2021-JUN-022", el cual en su parte medular estableció lo siguiente:

“ ...
Nos referimos a la notificación del asunto de referencia de fecha 25 de mayo de 2021 (la "Notificación") buscando se proporcione cierta información para la siguiente URL de Facebook:

• <https://www.facebook.com/372224370263707/posts/923223498497122/?=n> (la "URL Reportada").

En respuesta al requerimiento de la parte 2, página 23 de la Notificación, por favor tengan en cuenta que la URL Reportada dirige a una publicación. En la medida que esta Honorable Autoridad busque información para una página o perfil en el servicio de Facebook, Facebook, Inc. respetuosamente solicita que se proporcione el identificador de la cuenta para la cuenta específica en cuestión. Pueden localizar el identificador de la cuenta consultando la URL del perfil o de la página. Al ver un perfil o una página, la URL tiene la forma de "https://www.facebook.com/NOMBREDEUSUARIO", donde el nombre de usuario pueden ser letras, números y/o palabras. Este es el identificador de la cuenta.

Una traducción de cortesía se acompaña al presente.

Atentamente,

Facebook, Inc.

...”

- XXI.** Que con fecha 2 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/40/05/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/40/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS", el cual en sus puntos resolutiveos señala, lo siguiente:

"PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/350/2021

SEGUNDO: Se le requiere a Facebook, Inc. lo siguiente: 1.- Informe el correo electrónico y nombre de la persona que administra la página de Facebook "Tendencias Campeche" con URL: <https://www.facebook.com/CampecheTendencias/>; quien puede ser notificado, a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo remita vía SIVOPLE, a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, colaboración para realizar la notificación del presente Acuerdo y el oficio correspondiente, a la empresa Facebook, Inc., para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, a la empresa Facebook, Inc.; para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente."

En consecuencia, con fecha 2 de julio de 2021, mediante oficio AJ/728/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió oficio de requerimiento de información a Facebook Inc., en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/40/05/2021

XXII. Que con fecha 17 de agosto de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/40/06/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/40/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS", señalando en sus puntos resolutive, lo siguiente:

"PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/350/2021

SEGUNDO: En cumplimiento a los artículos 4, 17 fracción III, 50 y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiera al Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en el expediente, adjuntándole vía correo electrónico copia simple del presente Acuerdo, para que proporcione a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia_electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 19 de agosto de 2021, la siguiente información o manifieste lo que a su derecho corresponda: Proporcione nombre completo del administrador o administradores, domicilio, correo electrónico y teléfono del "Portal de Facebook Tendencias Campeche"; lo anterior, en virtud que esta Autoridad a realizado las diligencias necesarias con los medios a su alcance y no ha sido posible tener localización oportuna del presunto infractor mediante los datos que obran en el escrito de queja, ya que resultan indispensables a efecto de garantizar el derecho de audiencia y debida defensa del presunto infractor, así como dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 606 fracción VII y 613 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 2, fracción III, 34 fracción VII, 53 fracción VI del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los artículos 4 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente."

Derivado de lo anterior, mediante oficio AJ/1073/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió oficio de requerimiento al Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/40/06/2021.

- XXIII.** Que con fecha 20 de agosto de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/40/07/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/40/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS", señalando en sus puntos resolutivos, lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/350/2021

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a XXV del presente documento.

SEGUNDO: Se solicita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 5 numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, proporcione el domicilio de las personas denominadas: Diego Bauer, Óscar Montenegro, Sebastian Colli Andrade y Mauricio Perez; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente."

En consecuencia, con fecha 23 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió la respuesta del requerimiento dirigido a Facebook Inc., recaído en el expediente IEEC/Q/40/2021.

XXIV. Que con fecha 25 de agosto de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/40/08/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/40/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS", señalando en sus puntos resolutivos, lo siguiente:

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a XXV del presente documento.

SEGUNDO: En cumplimiento a los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO del Acuerdo JGE/69/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiera a la cuenta de Facebook "Tendencias Campeche", a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien será notificado en los correos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/350/2021

electrónicos siguientes: oscar.montenegro1@icloud.com, sebastian.colli.andrade@gmail.com y perezno.mau@gmail.com adjuntándole vía correo electrónico copia simple del presente Acuerdo y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/43/2021, para que proporcione a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia_electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 27 de agosto de 2021, lo siguiente:

1) Informe si la liga electrónica:

<https://www.facebook.com/372224370263707/posts/923223498497122/?d=n>

es administrada o controlada por la cuenta de Facebook "Tendencias Campeche".

2) Informe el nombre de las personas o persona que administra la cuenta de Facebook "Tendencias Campeche".

3) Informe cual es el fin o uso de la cuenta de Facebook "Tendencias Campeche".

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente."

Derivado de lo anterior, con fecha 31 de agosto de 2021, mediante oficio UVIN/1072/2021, la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio INE/DERFE/STN/15209/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, signado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

XXV. Que en relación con el punto 40 del apartado de Antecedentes, el 15 de julio de 2021, mediante oficio AJ/1120/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q/40/2021/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO JGE/69/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/350/2021

RABELO DE LA TORRE, EN SU ESCRITO DE QUEJA RECIBIDO VÍA ELÉCTRICA, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

“ ...

ÚNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Biby Karen Rabelo De La Torre, “en contra del portal de Facebook Tendencias Campeche y/o quien o quienes resulten responsables” (Sic), conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar, que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...”

- XXVI.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Biby Karen Rabelo De La Torre, “en contra del portal de Facebook Tendencias Campeche y/o quien o quienes resulten responsables” (Sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: **Fracción I.** El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. Se expresa como nombre del quejoso; **C. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, con firma autógrafa al final del documento; Fracción II.** El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. Señala domicilio y correos electrónicos; **El predio ubicado en 2ª privada de Guadalupe 30 Fraccionamiento Guadalupe, Barrio Guadalupe, Código Postal 24010, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche;** así como otros medios como celular y correos electrónicos respectivamente: 9817369159; legalcampmc@gmail.com; **Fracción III.** Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; copia de credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Germán Rivas Coral y escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche; **Fracción IV.** Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos; **Fracción V.** La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. El quejoso aporta links de página de red social de Facebook, **Fracción VI.** El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Señala como responsables el portal de Facebook Tendencias Campeche y/o quien o quienes resulten responsables y correo electrónico tendencias.mmc@hotmail.com. **Fracción VII.** Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/350/2021

presuntos infractores. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XVIII. Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares por la realización de presuntas violaciones a la normatividad electoral, necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.

XIX. Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentado por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Biby Karen Rabelo De La Torre, "en contra del portal de Facebook Tendencias Campeche y/o quien o quienes resulten responsables" (Sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

No obstante que de las investigaciones realizadas, no fue posible advertir domicilio o nombres de presuntos responsables, por lo que las notificaciones se realizaran a través de los medios que obren en el expediente y los que se encuentren al alcance de la autoridad, lo anterior porque del oficio INE/DERFE/STN/15209/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, signado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, en relación con la respuesta emitida por FACEBOOK INC, no se identificaron registros coincidentes, o se identificaron homónimos, por lo que dichas homonimias no son proporcionadas a fin de no involucrar a ciudadanos que no tengan injerencia con la investigación; se hace notar que la información proporcionada es información confidencial de acuerdo con los artículos 15 (fracciones 1, 2.1 y 2.3) y 18 (fracción 1) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("RINEMTAIP") y de los artículos 110 (III) y 113 (III) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"), y que se entrega exclusivamente para uso de esta Autoridad.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/350/2021

- XX.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *“Cuando la Junta admita la queja, emplazará al quejoso y al presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión, en su caso la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará al presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada”*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 11:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 62 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/350/2021

Recursos de apelación. SUP-RAP-49/2010 y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. SUP-RAP-78/2010 y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-39/2013.—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/350/2021

Quinta Época:

Recursos de apelación. SUP-RAP-525/2011 y acumulado.—Actores: Televímex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2012.—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-39/2013.—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/350/2021

potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-5/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

- XXVII.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 606 fracción VII, 610, 611, 613, 614, 615 y 644 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 34, 50, 51, 53 y 69 fracción I del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche:
- a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, AJ/IT/Q/40/2021/01/2021, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO JGE/69/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU ESCRITO DE QUEJA RECIBIDO VÍA ELÉCTRICA"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Admitir la queja interpuesta por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Biby Karen Rabelo De La Torre, "en contra del portal de Facebook Tendencias Campeche y/o quien o quienes resulten responsables" (Sic), por presuntas violaciones a la normatividad electoral, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 11:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Biby Karen Rabelo De La Torre, quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y del acta de inspección ocular OE/IO/43/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/350/2021

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **cuenta de Facebook "Tendencias Campeche"**, a través de mensajería de la cuenta de Facebook y en los correos electrónicos que obran en el expediente, así como a través de las redes sociales con el auxilio del área de Comunicación Social, estrados electrónicos y medios al alcance, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del acta de inspección ocular OE/IO/43/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 9 de septiembre de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/350/2021

Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al OCTAVO; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos NOVENO y DÉCIMO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, AJ/IT/Q/40/2021/01/2021, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO JGE/69/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU ESCRITO DE QUEJA RECIBIDO VÍA ELÉCTRICA"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

SEGUNDO: Se admite la queja interpuesta por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Biby Karen Rabelo De La Torre, "en contra del portal de Facebook Tendencias Campeche y/o quien o quienes resulten responsables" (Sic), por presuntas violaciones a la normatividad electoral, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las 11:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/350/2021

Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Biby Karen Rabelo De La Torre, quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y del acta de inspección ocular OE/IO/43/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **cuenta de Facebook "Tendencias Campeche"**, a través de mensajería de la cuenta de Facebook y en los correos electrónicos que obran en el expediente, así como a través de las redes sociales con el auxilio del área de Comunicación Social, estrados electrónicos y medios al alcance, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del acta de inspección ocular OE/IO/43/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/350/2021

audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 9 de septiembre de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXVII del presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 9 de septiembre de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXVII del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al OCTAVO; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos NOVENO y DÉCIMO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/350/2021

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Sara Damiana Rocha Ochoa (Denunciante)

En Toca 01/20-2021/273, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Acusados, Defensores Particulares y Denunciantes en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticuatro de junio de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/11-2012/1428, instruida a GILBERTO ANTONIO CAB PAAT Y RAFAEL AUGUSTO MARÍN CRUZ, por los delitos de LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, esta Sala Penal con fecha de hoy veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: La circular 34/SGA/20-2021, de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, remitida por la Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica, que por acuerdo del Tribunal Pleno y con motivo del pronóstico del huracán “Grace” en su acercamiento hacia el Estado y en acatamiento a las disposiciones de protección civil se suspenden las labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, los días diecinueve y veinte de agosto del dos mil veintiuno, por lo cual no fue posible la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada para el día veinte de agosto de dos mil veintiuno a las once horas en consecuencia, SE PROVEE.-

1).- *Se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia de Vista de Alzada siendo esta el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS, la cual se realizará en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia).*

2).- *Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese a los Acusados, Defensores Particulares, Ministerio Público, Asesor Jurídico y Denunciantes para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia) el DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS.*

3).- *Asimismo, prevéngase a los Defensores Particulares que de no expresar agravios, se hará acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. De igual forma se*

apercibe a los defensores particulares Licenciados Claudia Espadas Santini y Felipe de Jesús Arispe Castillo, que de no comparecer a la audiencia antes señalada, se les impondrá la sanción prevista en el numeral 364, segundo párrafo del Ordenamiento Adjetivo Penal vigente, además que se le revocará el cargo de Defensor y se asignará a la defensora de oficio adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, lo anterior para no dejar en estado de indefensión a los acusados y no retrasar el trámite del presente recurso, toda vez que como defensores de los activos, deben estar presente en las diligencias de carácter judicial a la que sea convocada, para estar en aptitud de defender los intereses de su patrocinado.

4).- *Ahora bien, notifíquese lo anterior al Denunciante Candelario Ramón Gutiérrez Angulo/ Director Jurídico del Ayuntamiento de Palacio Municipal, en el domicilio proporcionado en la calle 10 esquina con calle 63, Edificio Campeche, de esta Ciudad Capital. De igual manera, se solicita al actuario que en el caso de que al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificado en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde.*

5).- *Observándose en autos que desde primera instancia la denunciante Sara Damiana Rocha Ochoa ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periódico.oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha.*

6).- *NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino de la Sala Penal Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, quien certifica y da fe.” SIC.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de agosto de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE-JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO: 204/18-2019/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C. JESUS ALBERTO PEREZ HERNANDEZ.-

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DESAHUCIO, PROMOVIDO POR FERNANDO SHIUMOTO FLORES EN CONTRA DE JESUS ALBERTO PEREZ HERNANDEZ.

Con esta fecha (14 de julio del 2021), doy cuenta al C. Juez con el escrito de la LIC. EDITH DEL ROSARIO LOPEZ YAÑEZ, recibido en la oficialía de este juzgado el día 12 de julio del año en curso.- Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a catorce de julio de dos mil veintiuno.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se provee:-

PRIMERO: Se tiene por presentada a la LIC. EDITH DEL ROSARIO LOPEZ YAÑEZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC. PEDRO ENRIQUE BENEDETT RAMIREZ Y ARTURO CARRILLO PAZ, desahogadas por audiencia de fecha veinte de octubre de dos mil veinte y diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en las cuales los testigos propuestos por la Lic. Edith del Rosario Lopez Yañez, asesor técnico de la parte actora, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio del C. JESUS ALBERTO PEREZ HERNANDEZ, por lo que de las testimoniales desahogadas, así como del oficio DG-NHYM-719/2019, que remitiera el ING. NICOLAS HERNANDEZ YNURRETA MANCERA, Dirección General del SMAPAC, informando que dentro del Padrón de Usuarios del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, no se localizó registro del C. Jesús Alberto Pérez Hernandez, el escrito del LIC. RAFAEL MANUEL CASTELLANOS DE TUYA, Gerente Comercial de Telmex, informando que después de una revisión en su base y sistemas se encontró que si se encontró registro del C. Jesús Alberto Pérez Hernandez, el oficio DSPVyT/UJ/0645/2019, que remitiera el Comisario. Carlos Eduardo del Rivero Galán, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, informando que si se obtuvo registro de haberse expedido licencia de conducir por esa dependencia a nombre del C. Jesús Alberto Pérez Hernandez, el oficio CC-450-2019, que remitiera el ING. JUAN PEDRO PECH CHAN, Coordinador de Catastro, informando que no se encontró registro del demandado, el oficio SEAFI031/AG/362/2019, que remitiera la LIC. MARIBEL DEL CARMEN DZUL CRUZ, Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, informando que no se encontró con domicilio del C. Jesús Alberto Pérez

Hernandez, con el escrito de la L.C.P. MATILDE OVANDO NARVAEZ, Administrador de Telecable, informando que al realizar una búsqueda en su base de datos no se localizó información alguna del C. Jesús Alberto Pérez Hernandez, el oficio ZCAR-JJAS-540-2019, que remite el LIC. JORGE JESUS AGUILAR SOSA, Apoderado Legal Zona Carmen CFE, informando que no se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica del C. Jesús Alberto Pérez Hernandez, el oficio SA/AV/104/2019, que remite el DR. ERNESTO LOEZA FRIAS, Director de la clínica ISSSTE, informando que después de revisar su base de datos del sistema (SIPE), no se encontró registrado el C. Jesús Alberto Pérez Hernandez y con el oficio 049001/410'100/0988_OJCP/2021, que remite el LIC. CARLOS JOAQUIN MENODZA CANTUN, Abogado Procurador del Imss, informando que no se localizó domicilio registrado a nombre del C. Jesús Alberto Pérez Hernandez; En consecuencia y toda vez que de las constancias antes señaladas se observa que las mismas hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, desprendiéndose que el demandado el C. JESUS ALBERTO PEREZ HERNANDEZ, no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamado a juicio, en tal razón como lo solicita el ocurrente de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar al demandado, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en los términos ordenados en el presente auto; haciéndole saber al C. JESUS ALBERTO PEREZ HERNANDEZ, parte demandada, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 204/18-2019/1C-II, relativo al Juicio Sumario Civil de Desahucio promovido por Fernando Shiumoto flores en contra del C. Jesús Alberto Pérez Hernandez.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. **ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE**, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.,
Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. ALBERTO OLVERA CANCHO (testigo).-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-2013/913, instruido en
Averiguación del delito de ABANDONO, NEGACIÓN
Y PRACTICAS INDEBIDA DEL SERVICIO MEDICO,
denunciado GUADALUPE CANTUN SÁNCHEZ, y del que
aparece como probable ROGER MAZUN CHI Y OTROS.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-
SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIECISIETE DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: Con las certificaciones de fechas 15 de julio de 2021
y la de fecha 11 de agosto del mismo año, donde se aprecia
que no se llevaron a cabo las audiencias fijadas en autos,
toda vez que en la primera certificación no compareció el
LIC. MIGUEL ALEJANDRO VILLANUEVA HOYOS, Defensor
Particular, y en la segunda certificación no se presento el
LIC. MIGUEL ALEJANDRO VILLANUEVA HOYOS, Defensor
Particular y el testigo JESUS EMANUEL ARGAEZ PEREZ;
en consecuencia, SE ACUERDA:-

PRIMERO: En atención a las certificaciones de la Secretaria
de Acuerdos, toda vez que se observa en autos que no se
llevaron a cabo las audiencias programadas en autos, se
procede a fijar fecha y hora para las siguientes:

- Audiencia de Testimonial en su Carácter de Ampliación de Declaración del C. JESUS EMANUEL ARGAEZ PEREZ, de conformidad con el artículo 210, 211, 212 y demás correlativos del Código de Procedimientos Penales del Estado se fija de nueva cuenta el día 30 de septiembre de 2021 a las 12:00 horas.-
- Audiencia de Testimonial en su Carácter de Ampliación de Declaración del C. ALBERTO OLVERA CANCHO, de conformidad con el artículo 210, 211, 212 y demás correlativos del Código de Procedimientos Penales del Estado se fija de nueva cuenta el día 14 de septiembre de 2021 a las 11:00 horas.-
- Audiencia de ratificación del informe psicológico emitido por la psicóloga NADIA EUNICE GONZALEZ PINTO, de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se fija de nueva cuenta el día 14 de

septiembre de 2021 a las 13:00 horas.

SEGUNDO: Por lo tanto cítese a los testigos y psicóloga en los términos siguientes:-

- a) Apreciándose que el domicilio del testigo JESUS EMANUEL ARGAEZ PEREZ, se encuentra fuera de esta jurisdicción, por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 34, 45, 47 y 48 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez competente en turno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, para que, por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado, y a través del personal a su cargo realicen por lo que respecta a su competencia la siguiente diligencia:- De acuerdo a la disponibilidad de su agenda y a la brevedad posible, se sirva a realizar la notificación de la Audiencia de Testimonial en su Carácter de Ampliación de Declaración fijada para el día 30 de septiembre de 2021 a las 12:00 horas, a cargo del testigo JESUS EMANUEL ARGAEZ PEREZ, y le haga del conocimiento que deberá presentarse en el recinto que ocupa el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, cito en Carretera Campeche-Mérida S/N, junto al CE.RE.SO., Koben, Campeche, código postal 24561, en el día y hora con antelación, mismo que tiene su domicilio en: CALLE 68 por 65 y 67 NUMERO 532 A, CENTRO, MERIDA, YUCATA y encontrándose debidamente diligenciado el presente exhorto, sírvase remitirlo de nueva cuenta y a la brevedad posible a esta autoridad, para efecto de que esta juzgadora se encuentre en aptitud de acordar lo conducente.- Remítase mediante atento oficio dicho exhorto, al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, para efecto de que por su conducto se sirva remitirlo al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, y a su vez lo remita al Juez en turno de dicha ciudad, para los efectos legales correspondientes.
- b) En razón que no ha sido posible localizar y se ignora su domicilio actual del testigo ALBERTO OLVERA CANCHO; en virtud de ello, para no seguir retrasando la secuela procesal de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la actuaria de la adscripción notificar al testigo ALBERTO OLVERA CANCHO a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificado de la audiencia fija con antelación y asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no presentarse a dicha audiencia será declarado como testigo ausente y su testimonio en los términos que se encuentra, se tomara en cuenta en el dictado de sentencia.-

- c) Respecto a la psicóloga NADIA EUNICE GONZALEZ PINTO, cítese a la misma mediante boleta citatoria por conducto de la fiscal adscrita a este juzgado de conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.
- d) Asimismo, cítese al Lic. Miguel Alejandro Villanueva Hoyos, Defensor Particular de Roger Mazon Chi, al Lic. Agustín Onofre Acevedo, Defensor Particular de Gregorio Baqueiro Dzib, al Asesor Jurídico de los denunciantes, el Lic. Carlos Abel Camacho Verdejo y a la Fiscal de la adscripción, por conducto de la Actuaría de la adscripción, apercibiéndolos tanto a los defensores, asesor jurídico y fiscal con el apercibimiento de no comparecer sin justificación alguna, se harán acreedores de la primera medida de apremio, consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de 2,688.60 (Son dos mil seiscientos ochenta y ocho 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$89.62 (Son: ochenta y nueve pesos 62/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar al testigo ALBERTO OLVERA CANCHO dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 25 de agosto de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jacinto Noh May** -fallecido-.

En el expediente número **282/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido

por la ciudadana **María Concepción Itza Pool** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 24 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Jacinto Noh May**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 24 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla. Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Edgar Gerardo Uc Mijangos**. -fallecido-.

En el expediente número **229/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **Rosario Mijangos Brito**, en contra de **Ammar Apparel II S. de R.L. de C.V.**, con fecha 13 de julio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Edgar Gerardo Uc Mijangos** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de julio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de julio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente 370/18-2019/3°C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el Licenciado Roger Atocha Cardeña Gómez Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Denominada Bbva Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bbva Bancomer en contra del C. Abel Adan Sanchez Perez; mismo bien inmueble que a continuación se señala.

LOTE NUEVE, NUMERO OFICIAL 17, DE LA MANZANA 6 "F", DE LA CALLE BECAN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RESIDENCIAL SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ACTUALMENTE PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE BECAN NUMERO 17, ENTRE AVENIDA ARROYO VERDE DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD.

Teniendo como base la cantidad de \$601,000.00 y como postura legal la suma de \$400,666.00.-

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 11:30 horas del día 04 de Noviembre del año 2021. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 147/19-2020/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE VICTORIA PUCH MAY Y/O MARIA VICTORIA PUCH MAY Y/O MARIA VICTORIA PUCH DE UC, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA

CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- CARLOS ENRIQUE UC PUCH, ALBACEA PROVISIONAL.- MAESTRA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 155 CIENTO CINCUENTA Y CINCO DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **LAURA ELENA GOMEZ MARIN** FALLECIDA EL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SIENDO DENUNCIADO POR EL SEÑOR **RENAN AMIN DEL VILLAR FERNANDEZ, LAURA ELENA DEL VILLAR GOMEZ Y MONICA ELENA DEL VILLAR GOMEZ**, DESIGNANDO COMO ALBACEA AL SEÑOR **RENAN AMIN DEL VILLAR FERNANDEZ**, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 16 DE AGOSTO DEL 2021.

LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos del C. **ANTIMO LAZARO AGUILAR**, quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 21 de febrero del 2007, para que comparezcan a la Notaria Publica No. 17 a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57, entre 47 y 49, Colonia

Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto; misma que se efectuará por tres veces uno cada diez días.

La Notaría Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren HEREDEROS Y ACREEDORES de la Sucesión del extinto señor **HERMENEGILDO ANDRADE SOTO**, quien falleciera el día 08 ocho de Junio de 2021 dos mil veintiuno, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 30 de Julio de 2021.- **El Notario Público número Catorce, Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GUADALUPE CARIDAD DIAZ Y PECH**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO

Se comunica a los acreedores del señor MIGUEL ANGEL ZAMORA DIAZ, que pueden comparecer ante LA NOTARIA PÚBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A, No. 22-A, entre calles

37 y 39, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días, conforme a lo dispuesto por el párrafo II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Camp., 31 de AGOSTO del 2021.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6.- SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- RÚBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **SALVADOR DE LOS ÁNGELES ESPÍNOLA TORAYA**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 27 DE AGOSTO DEL 2021.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN.-** NOTARIO PÚBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL. -

Por Escritura Pública otorgada ante mí, en el Protocolo de esta Notaría número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y 14 del barrio de Guadalupe, de esta ciudad capital, hago saber que se denunció la sucesión intestamentaria del señor **CARLOS ORTIZ SAENZ** y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan ante esta Notaría, dentro del término de diez días después de la última publicación de este edicto, las cuales se harán en periodos de diez días por tres veces. San Francisco de Campeche, Camp, a 02 de agosto del 2021.- **Lic. Alma de María Collí Ek**, Sustituta de la Notaría Pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.



